

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “ASEA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, EL ING. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SMA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROPAET” REPRESENTADO POR EL PROCURADOR, EL LIC. IVÁN GARCÍA JUÁREZ, ASÍ COMO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CEPC”, REPRESENTADA POR LIC. JUVENCIO NIETO GALICIA; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Décimo Noveno Transitorio se previó la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones de regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

SEGUNDO. - El 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, entre otros ordenamientos y reformas, en las cuales se estableció que el Sector Hidrocarburos es de competencia federal.

TERCERO. - El 12 de julio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional

de Desarrollo 2019-2024, el cual establece como principio rector que el mercado no sustituye al Estado, precisando que el Estado deberá recuperar su fortaleza como garante de la soberanía, la estabilidad y el Estado de derecho, como árbitro de los conflictos, como generador de políticas públicas coherentes y como articulador de los propósitos nacionales.

Aunado a ello, los apartados de “Política social” y “Economía” establecen como objetivos el Desarrollo sostenible y el Rescate del Sector Energético, en el que el Gobierno mexicano se compromete a impulsar el desarrollo sostenible, el cual se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Señala además que esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

CUARTO. – El 7 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024. Sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales están centrados en la búsqueda del bienestar de las personas, todo ello de la mano de la conservación y recuperación del equilibrio ecológico en las distintas regiones del país.

Los objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, establecen entre otros, la necesidad de I) Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población, II) Promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano, y III) Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental.

QUINTO. – Bajo este contexto, resulta relevante que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y la “**ASEA**” lleven a cabo acciones coordinadas para lograr el desarrollo sostenible y detonar el crecimiento y el rescate del sector energético, como esencial en todas las actividades que se lleven a cabo.

En ese sentido, “**LAS PARTES**” desean sumar esfuerzos para impulsar la seguridad y la protección del medio ambiente en las actividades e instalaciones del sector hidrocarburos.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA “ASEA” QUE:

I.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

I.2. Tiene encomendadas las atribuciones previstas en el artículo 5o., de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; entre los cuales, se incluyen aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país. Para ello, participará con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector, señaladas en el artículo 3 fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

I.3. En términos de lo establecido por el artículo 2o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su actuación se rige por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

I.4. La “**ASEA**” tiene como misión, garantizar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrollen con criterios de protección al ambiente, bienestar social y desarrollo económico; su visión, ser la agencia reguladora del sector hidrocarburos líder en el mundo, garantizando que sus operaciones fortalecen la gobernanza ambiental y de seguridad industrial del sector con acciones basadas en ciencia y con compromiso con el bienestar de las comunidades.

I.5. De conformidad con el artículo Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal proporcionarán el apoyo técnico y operativo en los procedimientos administrativos a su cargo, en términos de las bases de coordinación y convenios de colaboración que al efecto se establezcan.

I.6. El Ingeniero Ángel Carrizales López, en su calidad de Director Ejecutivo de la “**ASEA**”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 27 y 31 fracciones I, II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en relación con los artículos 1o., 2o., fracción II, y 3o. fracciones I, XVIII y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

I.7. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines (Periférico Sur) número 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

II.1. Es una Entidad Libre y Soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 30 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es parte integrante de la Federación y el ejercicio del Poder Ejecutivo, se encuentra depositado en el Gobernador del Estado de Tlaxcala.

III. DECLARA “LA SMA” QUE:

III.1. La Secretaría de Medio Ambiente es la dependencia encargada de elaborar, ejecutar y evaluar la política en materia ambiental y de cuidado y conservación de los recursos naturales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

III.2. El Licenciado Luis Antonio Ramírez Hernández, comparece con el carácter de Secretario de Medio Ambiente tal como se acredita con el nombramiento de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno emitido por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 6, 7, fracción XXXII, y 13, fracción V, de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente publicada en el Periódico oficial de ese estado el 25 de noviembre de 2021; y, 10, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología ahora Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

III.3. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, **“LA SMA”** señala como su domicilio el ubicado en Antiguo Camino Real a Ixtulco, sin número Jardín Botánico de Tizatlán, Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala.

IV. DECLARA “LA PROPAET” QUE:

IV.1. Es un órgano desconcentrado de **“LA SMA”**, tiene por objeto vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado, así como sancionar a sus infractores mediante los instrumentos de inspección y vigilancia necesarios para lograr una relación sostenible entre los habitantes del Estado y su entorno, garantizando así el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado, en términos de lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

IV.2. El Licenciado Iván García Juárez, comparece con el carácter de Procurador de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, tal como se acredita con el nombramiento de fecha uno de enero de dos mil veintidós emitido por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos; 3 fracción IV, 70, 71, 104, 105 fracción IX y 110 de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

IV.3. Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, **“LA PROPAET”** señala como su domicilio el ubicado en Calle Xochiquetzalli, número 2, San Gabriel Cuauhtla, C. P. 90100, municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala.

V. DECLARA “LA CEPC” QUE:

V.1. Es un Organismo con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala con funciones de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, órdenes, decretos y acuerdos del Gobierno del Estado en materia de protección civil, constituyéndose en el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo en el Estado., en términos de lo dispuesto por el artículos 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

V.2. El Licenciado Juvencio Nieto Galicia comparece con el carácter de Coordinador Estatal de Protección Civil, tal como lo acredita con el nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 12, fracción VIII, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y 40, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

VI.3. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, **“LA CEPC”** señala como su domicilio el ubicado en predio Tlatelpa y Apanco sin número, San Diego Metepec, Código 90110, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.

VI. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

VI.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, mismas que a la fecha de la celebración del presente Convenio, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

VI.2. Cuentan con la experiencia, los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para obligarse al objeto del presente Convenio.

VI.3. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación, así como para maximizar la eficiencia de las actividades reguladas del Sector Hidrocarburos.

VI.4. En función de sus respectivas competencias, atribuciones y medios, y con sujeción a las disposiciones jurídicas y normativas que le son aplicables, consideran factible celebrar el presente instrumento en los términos que se establecen para el mismo.

VI.5. No media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que se suscribe el presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** convienen en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre **“LAS PARTES”**, en su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, para realizar acciones que promuevan el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente en el Sector Hidrocarburos.

SEGUNDA. – COMPROMISO DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se comprometen a sumar esfuerzos para el establecimiento de mecanismos de colaboración e impulso del cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en el desarrollo de las actividades del Sector

de Hidrocarburos.

Para ello podrán emprender y acordar acciones entre las que se encuentran de manera ilustrativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Promover entre los Regulados mecanismos para la divulgación y el cumplimiento de la regulación en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección Civil y Protección al Medio Ambiente en el Sector Hidrocarburos.
- b) Proponer y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.
- c) Fomentar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrollen con criterios de Protección Civil, de Protección al Ambiente, Bienestar Social y Desarrollo Económico.
- d) Promover mecanismos para la divulgación y el cumplimiento de la regulación en materia de emisiones a la atmósfera y de gestión de los residuos en el Sector Hidrocarburos.
- e) Colaborar con las instituciones del sector público y/o privado facultadas en materias del presente instrumento jurídico y de las que de éste devengan, con el fin de brindar de manera enunciativa y no limitativa, las capacitaciones necesarias a **“LAS PARTES”**, así como a los organismos, instituciones o sujetos del sector público y/o privado interesados.
- f) Informar a la **“ASEA”** de las acciones que lleve a cabo **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en el ámbito de su competencia, con la finalidad de tener información actualizada y veraz.
- g) La **“ASEA”** podrá solicitar a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** información estratégica, estadística y técnica de interés, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus atribuciones.
- h) **“LAS PARTES”** procurarán la coordinación armónica, así como la observancia de la legislación en el ámbito de su competencia.
- i) **“LAS PARTES”** actuarán en observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, objetividad, profesionalismo, equidad, transparencia, economía, integridad, disciplina y rendición de cuentas.
- j) **“LAS PARTES”** mantendrán contacto de forma continua y estrecha, para una comunicación efectiva, encaminada al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- k) **“LAS PARTES”** se comprometen a intercambiar información relacionada con las acciones que lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de promover el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección Civil y Protección al Ambiente

l) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

TERCERA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” podrán establecer grupos de trabajo para realizar las acciones específicas que permitan llevar a cabo las acciones previstas en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, tales como suscribir Convenios Específicos, bases de colaboración, proponer mecanismos operativos y procedimientos particulares.

La celebración de los Convenios Específicos, en los cuales se establezcan actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y detallada, así como la realización de las acciones específicas a implementar, las cuales deberán ser acordadas de manera conjunta y estar suscritas por quienes cuenten con las facultades necesarias para ello.

Los Convenios Específicos, deberán formalizarse por escrito, que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, calendarización de actividades, presupuesto, vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes. Los Convenios Específicos no podrán tener una vigencia mayor que el presente Convenio.

Las Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento se entenderán como aplicables a los Convenios Específicos que deriven de éste.

CUARTA. – ENLACES RESPONSABLES.

“LA SMA” designa como encargados para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio:

ÁREA RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO
Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado Tlaxcala.	irodriguez.sma@tlaxcala.gob.mx 2464652960 ext. 3405

“LA PROPAET” designa como encargados para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio

ÁREA RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO
Dirección Jurídica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala	nmartinez.propaet@tlaxcala.gob.mx 2463281934

“**LA CEPC**” designa como encargados para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio:

ÁREA RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO
Jefatura de Departamento Jurídico de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Tlaxcala	juridico.cepc@tlaxcala.gob.mx 2223193533

La “**ASEA**” designa como encargado para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio:

ÁREA RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO
Dirección General de Cooperación Internacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva.	entidades.federativas@asea.gob.mx 5591260100 ext. 13401

Quienes serán los responsables del debido cumplimiento del presente Convenio, y los Convenios Específicos que pudieran derivarse.

“**LAS PARTES**” acuerdan que, en el caso de que una de ellas decida cambiar de enlace, deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

QUINTA. – RELACIÓN LABORAL.

Para el desarrollo de las acciones objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a aportar los recursos humanos propios que procedan.

Asimismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio y de los Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

Por lo anterior, el personal utilizado por cada una de “**LAS PARTES**” para la realización del presente Convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva y en ningún caso las contrapartes se considerarán como patrones solidarios o sustitutos del personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad laboral, respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, de seguridad social, contractual, administrativa, fiscal o sindical, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de alguna de “**LAS PARTES**”, la parte que

sea responsable de la relación laboral queda obligada a excluir de responsabilidad a la otra parte de dicha contingencia laboral.

SEXTA. – APORTACIONES DE RECURSOS.

“LAS PARTES” llevarán a cabo las actividades establecidas en el presente Convenio con sus propios recursos.

“LAS PARTES” convienen en que las acciones y ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en este instrumento, se harán conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestales y administrativas aplicables para cada una, y las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las realice.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las declaraciones del presente instrumento. Las notificaciones que **“LAS PARTES”** efectúen entre sí relacionadas con este Convenio, deberán hacerse por escrito, preferentemente por correo electrónico, salvo que **“LAS PARTES”** acuerden de manera alterna otro medio, dirigidas a los Enlaces, quienes son los servidores públicos que se indican en la CLÁUSULA CUARTA del presente Convenio.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio, deberá notificarlo a la otra Parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en el último domicilio o del cual se tenga conocimiento será considerada como debidamente efectuada. También podrán hacerse las referidas notificaciones a las direcciones de correo electrónico institucional de los Enlaces de cada una de las partes, y se obtenga el acuse de recibo correspondiente.

OCTAVA. – MODIFICACIONES.

El presente Convenio, podrá ser modificado durante su vigencia previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, debiendo formalizarse mediante Convenio modificadorio respectivo, el cual se entenderá que forma parte integrante de este Convenio.

Los asuntos no previstos en el presente Convenio serán resueltos de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**; sin embargo, para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

NOVENA. – TRANSPARENCIA

El presente Convenio es celebrado bajo los principios de máxima publicidad y transparencia por lo que el contenido del mismo y de los instrumentos que de éste deriven, será considerado información pública y sólo en el caso de excepciones será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, demás normatividad que resulte aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan en que toda la información que se reciba en relación con el objeto del presente Convenio no podrá ser divulgada o transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" señalan que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada durante su vigencia, sin expresión de causa ni incurrir en responsabilidad alguna, con el único requisito de dar aviso por escrito a las otras partes con una anticipación de treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio, o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, también podrán ser causa de terminación anticipada.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una es responsable y autónoma de los actos que ejerzan, y este Convenio no significa compromiso alguno en cuanto al ejercicio de las atribuciones que a cada institución le confiere la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, solo afectará a dicha cláusula, y por lo tanto no afectará a los demás acuerdos aquí establecidos, los cuales conservarán su fuerza vinculatoria.

DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma del presente Convenio es de buena fe, por lo que serán las únicas responsables de su ejecución, comprometiéndose a realizar todo lo necesario para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación o cumplimiento, tratándose de cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en las cláusulas correspondientes, procurarán resolverlas de mutuo acuerdo, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

DÉCIMA CUARTA. – VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su celebración, señalada al calce y permanecerá en vigor durante **tres años** o hasta en tanto alguna de “**LAS PARTES**” lo dé por terminado, mediante comunicación escrita a la otra parte, con treinta (30) días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que genere suspensión del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

“**LAS PARTES**” deberán reanudar el cumplimiento del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión de su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEFINITIVIDAD.

El presente Convenio constituye la voluntad de “**LAS PARTES**” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto, derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico, por lo que “**LAS PARTES**” lo consideran definitivo.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” realizarán sus mejores esfuerzos para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, y acuerdan que las controversias que se suscitaren con motivo de su interpretación o ejecución se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “**LAS PARTES**” salvo acuerdo en contrario, por lo que las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su valor y consecuencias legales, constante de trece (13) fojas, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

POR LA “ASEA”

LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

Secretario de Medio Ambiente del Gobierno del
Estado de Tlaxcala

ING. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ

Director Ejecutivo

LIC. IVÁN GARCÍA JUÁREZ

Procurador de Protección al Ambiente del Estado
de Tlaxcala

LIC. JUVENCIO NIETO GALICIA

Coordinador Estatal de Protección Civil

TESTIGO DE HONOR

TESTIGO DE HONOR

LIC. LORENA CUÉLLAR CISNEROS

Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala

MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ

Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EL CUAL CONSTA DE DIECIOCHO CLÁUSULAS EN TRECE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO, FIRMADO EL 24 DE MARZO DE 2022.